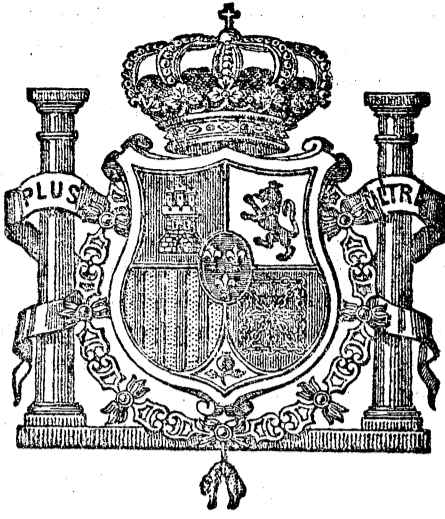


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ES. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el dia 20 de Setiembre próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.

Art. 4.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el dia 21 de Agosto próximo, y las de Senadores el dia 2 de Setiembre siguiente.

Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Emilio de los Santos, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876, y destinándole á la Seccion de Ultramar del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante Me ha presentado D. Manuel Somoza de la Peña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Francisco de Paula Banquells y Rascon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Pedro Ochando y Chumillas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Joaquin Helguero, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila Me ha presentado D. Emilio de Zayas y Trujillo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Juan Lopez Somalo, que ha desempeñado igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Liborio Garcia Bartolomé, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Joaquin Baeza, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. José Gonzalez Roncero, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Constancio Gambel, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Toribio Ruiz de la Escalera, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Segovia Me ha presentado D. Antonio Jimenez Flores; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Arturo de Madrid Dávila.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el recurso de queja promovido por la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona contra la Diputacion provincial de Navarra, del cual resulta:

Que la villa de Peralta vendió en pública subasta el 25 de Junio de 1812 dos fincas denominadas Soto del Vergel y Dehesa de Vallacuevas por la cantidad de 51.87 rs. fuertes, adjudicándose el remate á D. Pedro José Marichalar, quien la cedió á D. Joaquin Bermejo, otorgándose á favor de éste la correspondiente escritura en 2 de Setiembre del mismo año 1812, en la cual figuraba la siguiente condicion: «Las fincas y sus productos quedan libres de toda contribucion en este pueblo, sin que á dicho Bermejo se pueda gravar por razon de ellos en ningun reparo de este pueblo.»

Que en 1818 se siguió pleito ante el Real Consejo de Navarra entre la villa de Peralta y D. Joaquin Bermejo, pretendiendo la primera que se declarase nula la escritura de venta mencionada, contienda que terminó declarando el Consejo no haber lugar á lo solicitado por la villa.

Que á instancia de D. Pablo Matias de Elorz acordó la Diputacion provincial de Navarra que el Ayuntamiento de Peralta no exigiese á aquel por las dos fincas de que viene tratándose más contribucion que la del Culto y Clero, y le devolviese lo que le hubiera cobrado de más.